



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°I69 -2022-GM-MPS

Chimbote, 30 de marzo de 2022

VISTO. -

Informe N° 148-2022-GI-MPS de fecha de recepción 28 de marzo de 2022 de Gerencia de Infraestructura e Informe N° 045-2022-CWTC/SO, de fecha 22 de marzo de 2022, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05** solicitada por la Empresa **CONSTRUCTORA DE INGENIERIA PERÚ S.A.C** de la ejecución de obra **"Mejoramiento Integral de la Avenida Brea y Pariñas del Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash"**; y

Página | 1

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción, asimismo, son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos y de las colectividades.

Que, mediante CARTA N° 048-2022/GG/CIP-JLBL, de fecha 11 de marzo de 2022, la empresa ejecutora **CONSTRUCTORA DE INGENIERIA PERU S.A.C.**, hace llegar su **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 05**, respecto al **MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA AV. BREA Y PARIÑAS DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH**, concluye que:

- i. La empresa **CONSTRUCTORA DE INGENIERÍA PERÚ S.A.C.**, por intermedio de la Residencia a cuantificado y sustentado la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y que ha generado una afectación en la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, cuantificándose la misma en **CUARENTA (40) días calendario**.
- ii. Se ha probado que la afectación a la ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, no es imputable al contratista y ha generado demoras en el plazo de ejecución de obra original. Por tal motivo, en aplicación del literal a) del artículo 197 concordante con los numerales 198.1 y 198.6 del artículo 198 del RLCE, es necesario compensar dichas demoras con la correspondiente ampliación de plazo que subsane los atrasos en que se ha incurrido por causas y circunstancias que nos son responsabilidad del contratista.
- iii. En consecuencia, en aplicación del literal a) del artículo 197 concordante con el artículo 198 del RLCE corresponde que procedamos a **SOLICITAR la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 05 por CUARENTA (40) días calendarios**; por consiguiente, se debe tener como nueva fecha de finalización de ejecución de obra el día **01 de abril de 2022**.

Que, mediante Informe N° 045-2022-CWTC/SO, de fecha 22 de marzo de 2022, el jefe de supervisión de obra, emite pronunciamiento respecto a la **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 05**, concluye: que se evidencia que la documentación presentada por el contratista ejecutor **CONSTRUCTORA DE INGENIERÍA PERÚ S.A.C** a través de su CARTA N° 048-2022/GG/CIP-JLBL, **NO CUMPLE**, con lo dispuesto en el numeral 158.1 ítem "a" del artículo 158 del RLCE, para el otorgamiento de una **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL**; por lo tanto se declara **NO PROCEDENTE** su ampliación de plazo parcial N° 05.

Finalmente, mediante INFORME N° 148-2022-GI-MPS, de fecha de recepción 28 de marzo de 2022, el Gerente de Infraestructura, es de opinión que se eleve el expediente a este Despacho para emitir pronunciamiento denegando ampliación de plazo parcial N° 05.

- I. Desde el aspecto formal del numeral 198.1 del RLCE, la solicitud del ejecutor de obra no guarda relación entre el inicio y fin de circunstancia invocada, ya que inicia la causal invocando una consulta reiterada respecto a geomalla traixial supuestamente no atendida por el supervisor de obra y finaliza causal remitiéndose al asiento 460 que nos remite al Asiento 356 que no anexa, ni transcribe en la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05.
- II. Respecto al fondo de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 no nos podemos pronunciar porque no se tiene claras las circunstancias de dicha solicitud.
- III. Respecto al pronunciamiento del supervisor de obra, analiza las circunstancias de ejecución de adicional N° 02 que no ha sido invocado por el ejecutor de obra y evalúa la solicitud bajo el texto normativo del artículo 158 del RLCE, que corresponde a la ejecución contractual de servicio, no de ejecución de obras.

Qué, por la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0835-2021-A/MPS de fecha 03 de diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°I69 -2022-GM-MPS

SE RESUELVE. –

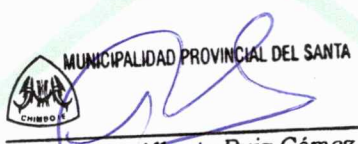
Artículo Primero. – DENEGAR, AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 solicitada por **Constructora de Ingeniería Perú S.A.C.** en la ejecución de obra **“Mejoramiento Integral de la Avenida Brea y Pariñas del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”**, por no estar conforme al numeral 205.10 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, al ejecutor de obra y al supervisor de obra para los fines que de acuerdo a Ley correspondan.

Página | 2

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Dr. Andrés Alberto Ruiz Gómez
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
GI
Interesados (02)
GITIC
SGLP
Archivo